



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00326-00
DEMANDANTE: César Andrés Pimiento Bolívar y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 17 de febrero de 2020 esta agencia judicial admitió la demanda y ordenó, entre otras cosas, notificar el mentado auto y a la parte actora realizar la entrega de las copias de la demanda con sus anexos y dicho auto conforme a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y además acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido. Lo anterior, teniendo en cuenta que para la fecha de la orden proferida no es posible aplicar lo posteriormente regulado en el Decreto 806 de 2020 y Ley 2080 de 2021, sino que conserva plena vigencia la Ley 143 de 2011.

En razón de lo anterior, y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y evitar posibles nulidades de orden procesal, mediante auto del 6 de octubre de 2020 se requirió a la apoderada de la parte actora para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia remita los traslados de la demanda aportando el comprobante de envío o entrega de las entidades mencionadas en el auto admisorio de la demanda y acredite el pago de los gastos procesales requeridos en el auto admisorio de la demanda, so pena de dar aplicación a la declaratoria de desistimiento de la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, pues la omisión señalada ha impedido dar continuidad al proceso de la referencia.

Por lo anterior, se denota que, una vez vencido el término otorgado, el apoderado de la parte actora hizo caso omiso al requerimiento efectuado.

Auto No. 499

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00326-00
DEMANDANTE: César Andrés Pimienta Bolívar y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

CONSIDERACIONES

En atención a lo expuesto precedentemente, el despacho procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda con base en lo siguiente:

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 establece que una vez transcurrido el plazo de 30 días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará su cumplimiento en el término de los quince (15) días siguientes, si en dicho término no se cumplió la carga impuesta se dispondrá de la terminación del proceso o de la actuación correspondiente.

Ahora bien, el auto admisorio de la demanda objeto del presente asunto, se resolvió en sus numerales quinto y sexto que la parte demandante debía remitir a la parte demandada copia de los traslados y acreditar la constancia de entrega so pena de la declaratoria de desistimiento tácito.

En atención a que la parte demandante no había acreditado las labores allí expuestas, este despacho el 6 de octubre de 2020 le conminó para que cumpliera con la carga procesal impuesta dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mentado auto, so pena de dar aplicación de lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que el término concedido venció el 29 de octubre de 2020, sin que a la fecha la parte demandante haya acreditado la entrega de los traslados a la entidad demandada, este despacho tendrá por desistido el medio de control incoado.

Ahora bien, dado que en el presente asunto no se presentaron medidas cautelares, no se procederá a condenar en costas y perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00326-00
DEMANDANTE: César Andrés Pimienta Bolívar y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

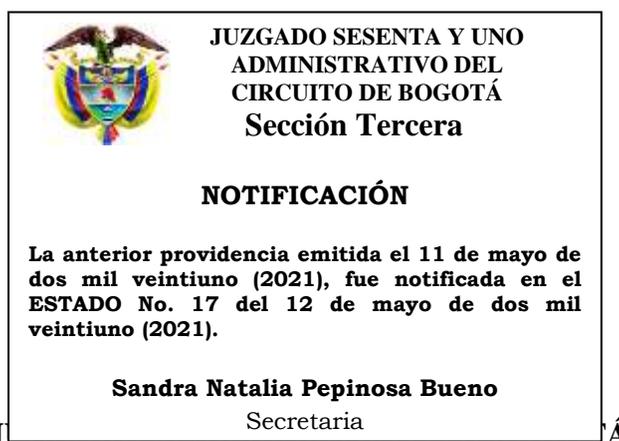
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvanse los gastos del proceso, así como los anexos al interesado, sin necesidad de desglose y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

O.A.R.M.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7adb990ece3d7197c10fe14498cf26820c6dfb2ae5bb6172e9fe5723c72baeaa

Documento generado en 11/05/2021 12:24:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>